



San Cristóbal, Bolívar, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Fijación cuota de alimentos de menores
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00047 00
Demandante	Marielis Cervantes Utria
Demandado	Ángel Eduardo Castillo Ortiz
Auto No.	A/INT 182 - 2023
Asunto	Desistimiento

La señora MARIELIS CERVANTES UTRIA, en condición de representante legal de sus menores hijos ANGEL EDUARDO y MIGUEL ANGEL CASTILLO CERVANTES, presenta demanda de ALIMENTOS, en contra del señor ANGEL EDUARDO CASTILLO ORTIZ, la cual fue admitida mediante auto de fecha 28 de junio del corriente año

La demandante solicita mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2023, el desistimiento de la demanda, se procede a estudiar la misma; Señala el Art. 314 del C.G.P.:

“Art. 314 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la solicitud de desistimiento de la demanda cumple con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. atrás reseñado, por lo que se torna viable darle trámite, esto teniendo en cuenta que el desistimiento es solicitado por la parte demandante.

En consideración a lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal, Bolívar,

RESUELVE



PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 314 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARIELIS CERVANTES UTRIA** contra **ÁNGEL EDUARDO CASTILLO ORTIZ** por desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Cancélense las medidas cautelares ordenadas por este despacho judicial. Oficiése al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL**, informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. - En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae814d6335cf32a27d020ca2e5a43fd7d51329f2d152ce700af36d68700ddca6**

Documento generado en 30/08/2023 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>